

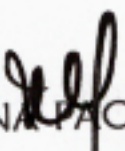


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00913-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sírvese decidir lo pertinente.

Soledad, 18 de agosto de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD.

Soledad, 15 de octubre de 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 5 de noviembre de 2019, a cargo de DIMENS SOLUCIONES S.A.S. EDWARD VALENCIA ESTUPIÑAN y CLAUDIA CATALINA JIMENEZ VELASQUEZ, por la suma de \$20.031.925,00, correspondiente a capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor visible a folio 4, más \$1.353.367,00 por concepto de intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el 27 de abril de 2019, hasta el 23 de agosto del mismo año, mas los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2019 hasta cuando se cumpla el pago de la obligación.

Los demandados quedaron notificados en debida forma el día 29 de enero de 2020, para el caso del demandado EDWARD VALENCIA ESTUPIÑAN y 11 de marzo del presente calendario, quienes no contestaron la demanda ni propusieron recursos o excepciones de mérito. Por su parte, DIMENS SOLUCIONES S.A.S, quedo notificado con la notificación de su representante legal EDWARD VALENCIA ESTUPIÑAN, condición que verificó el despacho a través del RUES. Lo anterior de conformidad con el artículo 300 del CGP.

Frente a lo anterior, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho





DISPONE

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de DIMENS SOLUCIONES S.A.S. EDWARD VALENCIA ESTUPIÑAN y CLAUDIA CATALINA JIMENEZ VELASQUEZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Ejecutoriado este auto, de existir depósitos judiciales, hágase entrega al BANCOLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.
6. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.496.970,44, a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, equivalentes al 7%, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la liquidación de costas.
7. Por secretaria, liquídense las costas procesales, incluyendo en ellas, las agencias en derecho establecidas en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 53, hoy 16/oct/16

MILENA PÁDUA PEREZ MEDINA
Secretaria